

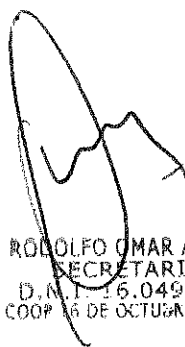


Actualmente, los mayores costos operativos producto del aumento sostenido y generalizado de todos los precios de la economía impactan directamente en los costos necesarios para la prestación de los servicios, siendo el principal componente el costo salarial el cual se actualiza mensualmente según el índice de inflación de la Patagonia, a través de las paritarias del sector definidas por el Sindicato Regional de Luz y Fuerza. Esto ha generado un deteriorado de la situación financiera de la Cooperativa, poniendo en riesgo el cumplimiento de sus obligaciones con CAMMESA S.A., donde la última facturación que se adjunta, asciende a la suma de \$ 124.204.253,22 millones (I.V.A. incluido).

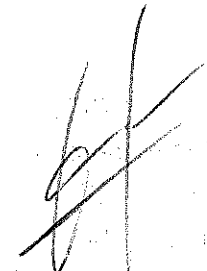
Recordamos además, que la última reprogramación estacional de la Secretaría de Energía de la Nación establecida a través de la Resolución N° 612/2023 (se adjunta) con aumento en el valor del Megavatio (MWh), por el período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre del corriente, no ha podido ser aún trasladado a tarifa, para poder hacer frente a los mayores costos derivados de la compra de energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, en el marco del Dto. Nacional N° 332/22 del -Régimen de Segmentación de Subsidios para usuarios Residenciales-, según la política del Estado Nacional respecto a la cobertura de subsidios al valor real de la energía.

Dicha situación de atraso tarifario se refleja con claridad en los últimos Estados Contables, certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y aprobados por la Asamblea General Ordinaria (a excepción del Ejercicio N° 69 correspondiente al último año), donde se evidencia el resultado deficitario por la gestión cooperativa en los servicios, producto de dicho atraso tarifario.

Sin más y siendo propicia la ocasión, saludamos a los señores Concejales con atenta consideración y abiertos a las inquietudes que puedan derivarse.



RODOLFO OMAR ALEUY
SECRETARIO
D.N.I. 16.049.837
COOP 16 DE OCTUBRE LTDA.



ADOLFO OMAR OLGUIN
VICEPRESIDENTE
D.N.I. 10.916.200
COOP 16 DE OCTUBRE LTDA.

Informe de Cobranzas al 25/08/2023 - Pagos al 28/08/2023



Situación de Cobranzas al 25/08/2023

TRANSACCION JUNIO 2023 - VENCIMIENTO 08 AGOSTO 2023

DISTRIBUIDORES	Importe en MM\$ con mora	Importe en MM\$ sin mora	Cobranzas en MM\$	% Cobranza con mora	% Cobranza sin mora
TOTAL FACTURADO	140.936,56	121.703,38			
Cobranza Corriente			67.433,92	47,85%	55,41%
Planes de Pago acordados en el mes			17.431,52	12,37%	14,32%
TOTAL COBRANZA AGOSTO 2023			84.865,44	60,22%	69,73%

Acreditación Planes de Pago Anteriores			23.279,62	16,52%	19,13%
--	--	--	-----------	--------	--------

GRANDES USUARIOS	Importe en MM\$ con mora	Importe en MM\$ sin mora	Cobranzas en MM\$	% Cobranza con mora	% Cobranza sin mora
TOTAL FACTURADO	34.720,70	34.335,64			
Cobranza Corriente			33.065,37	95,23%	96,30%
Planes de Pago acordados en el mes			67,55	0,19%	0,20%
TOTAL COBRANZA AGOSTO 2023			33.132,93	95,43%	96,50%

Acreditación Planes de Pago Anteriores			291,71	0,84%	0,85%
--	--	--	--------	-------	-------

Situación de Cobranzas al 25/08/2023

Indice Cobrabilidad de Distribuidoras	Facturado con Recargos e Intereses				Facturado sin Recargos e Intereses			
	Importe Facturado		Distribuidoras		Importe Facturado		Distribuidoras	
	[\$]	%	Cantidad	%	[\$]	%	Cantidad	%
100%	60.496,05	43%	20	25%	58.615,51	48%	22	28%
99% - 75%	2.444,90	2%	6	8%	3.581,65	3%	8	10%
74% - 50%	4.914,33	3%	16	20%	7.642,75	6%	22	28%
49% - 25%	38.521,57	27%	16	20%	38.065,07	31%	10	13%
24% - 1%	28.243,23	20%	12	15%	8.961,03	7%	8	10%
0%	6.749,07	5%	9	11%	5.269,97	4%	9	11%
Totales	141.369,16	100%	79	100%	122.135,98	100%	79	100%

Situación de Cobranzas al 25/08/2023

- **Montos a Cobrar (Incluye Facturado con Recargos e Intereses)**
- **Cobranza (Incluye Cobranza Corriente + Pagos Espejos + Planes de Pago acordados en el mes)**

AGENTE NOMBRE	MONTO A COBRAR	Cobranza Facturación Corriente + Pagos Espejos + Planes de Pago acordados en el mes	% DE PAGO
DISTRIBUIDORES	140.936.555.825	84.865.438.005	60%
EDET S.A.	1.235.070.800	2.034.428.663	165%
COOP. GUALEGUAYCHU	163.428.691	237.067.835	146%
EDELAR S.A.	1.167.762.617	1.519.431.197	131%
COOP. M. HERMOSO	48.720.250	63.299.373	130%
REC. Y ENERGIA FSA	1.024.572.059	1.224.787.455	120%
COOP. BARKER	11.729.729	13.715.083	117%
COOP. 16 DE OCTUBRE	43.828.427	43.891.742	101%
EPE CORDOBA	11.343.598.096	11.343.598.096	101%
COOP. PIEDRITAS	10.679.492	10.666.723	100%
COOP. PUNTA ALTA	178.720.135	177.259.244	100%
COOP. GODOY CRUZ	417.513.395	417.513.395	100%
ENERGIA CATAMARCA	830.555.788	830.041.649	100%
COOP. CALF	1.020.278.592	1.020.278.592	100%
EDERSA	1.779.245.569	1.779.245.569	100%
SECHEEP	2.403.846.611	2.403.846.611	100%
ENERGIA ENTRE RIOS SA	2.832.384.261	2.832.384.261	100%
EDEMSA	3.962.133.020	3.949.533.200	100%
EPE SANTA FE	8.845.239.323	8.845.239.323	100%
EDESUR S.A.	22.895.839.050	22.895.839.050	100%
EDESTE S.A.	736.645.163	695.141.536	95%
COOP. BARILOCHE	413.839.551	375.000.787	91%
COOP. PUAN	33.423.283	27.237.226	82%
EDESE S.A.	1.067.388.399	874.967.719	82%
COOP. RAWALLO	41.909.292	33.910.426	81%



Situación de Cobranzas al 25/08/2023

- **Montos a Cobrar (Incluye Facturado con Recargos e Intereses)**
- **Cobranza (Incluye Cobranza Corriente + Pagos Espejos + Planes de Pago acordados en el mes)**



AGENTE NOMBRE	MONTO A COBRAR	Cobranza Facturación Corriente + Pagos Espejos + Planes de Pago acordados en el mes	% DE PAGO
DISTRIBUIDORES	140.936.555,825	84.865.438,005	60%
EJESA	550.439.655	401.323.681	73%
COOP. CNEL DORREGO	21.948.683	14.758.931	68%
COOP. CONCORDIA	450.115.101	303.030.055	68%
EDESAL S. A.	1.140.093.178	745.093.178	66%
COOP. PIGÜE	79.758.363	50.486.516	64%
APE LA PAMPA	796.579.157	482.654.921	61%
COOP. LEZAMA	37.691.781	22.485.797	60%
COOP. T. LAUQUEN	129.298.424	76.922.315	60%
COOP. GAIMAN	11.338.043	6.403.188	57%
ENERGIA SAN JUAN S.A.	1.288.353.897	698.242.168	55%
COOP. SAN BERNARDO	39.231.869	20.695.323	53%
COOP. RIVADAVIA LTDA.	15.114.836	7.799.690	52%
COOP. CASTELLI	28.667.055	14.737.728	52%
COOP. ROJAS	129.998.455	65.937.671	51%
COOP. M. MORENO	156.157.085	78.141.458	51%
COOP. RANCHOS	39.546.354	19.499.705	50%
COOP. CNEL PRINGLES	121.515.982	57.158.395	48%
EMSA	2.238.117.377	1.000.000.000	45%
COOP. SALADILLO	157.806.369	64.718.293	42%
EDENOR S. A.	28.374.822.896	11.790.353.966	42%
COOP. AZUL	278.749.781	112.756.296	41%
COOP. TANDIL	600.133.202	239.226.726	40%
COOP. COLON	111.305.519	41.272.991	38%
COOP. SALTO	225.541.034	85.003.933	38%
COOP. ZARATE	1.049.885.624	371.881.087	36%
EPEN - NEUQUEN	1.935.644.755	602.000.000	32%
COOP. LAS FLORES	56.335.459	16.900.638	31%
COOP. SAN PEDRO	346.948.156	103.806.673	30%
COOP. MONTE	137.545.518	37.363.444	28%
DPECORRIENTES	2.213.450.368	600.434.731	28%
COOP. 3 ARROYOS - CELTA	362.245.249	90.834.360	26%
COOP. CHACABUCO	311.526.112	75.083.718	25%

Situación de Cobranzas al 25/08/2023

- **Montos a Cobrar (Incluye Facturado con Recargos e Intereses)**
- **Cobranza (Incluye Cobranza Corriente + Pagos Espejos + Planes de Pago acordados en el mes)**



AGENTE NOMBRE	MONTOS A COBRAR	Cobranza Facturación Corriente + Pagos Espejos + Planes de Pago acordados en el mes	% DE PAGO
------------------	-----------------------	---	-----------

DISTRIBUIDORES	140.936.555.825	84.865.438.005	60%
EDES S.A.	2.715.363.055	485.955.481	18%
COOP. OLAVARRIA	736.184.701	115.915.313	16%
COOP. LUJAN	1.077.690.134	165.403.742	16%
EDEA	7.326.307.658	1.062.450.902	15%
EDELAP S.A.	6.320.466.515	793.785.905	13%
EDEN S.A.	8.039.038.768	286.993.035	4%
DIST. ELEC. CAUCETE	38.209.426	97.066	1%
COOP. BRANDSEN	67.172.014	141.371	1%
COOP. S.A. ARECO	186.462.431	543.857	1%
DGSP CHUBUT	510.027.482	79.997	1%
COOP. PERGAMINO	516.620.588	3.627.786	1%
COOP. NEOQUEA	709.688.705	5.111.219	1%
MAPCO TRAFICANDO	80.627.436	0	0%
COOP. BARRIO	128.405.808	0	0%
COOP. PTO. MORENO	363.232.711	0	0%
COOP. TRELLA	426.449.084	0	0%
COOP. RAMBON	447.233.935	0	0%
COOPERATIVA GENSEL	581.684.610	0	0%
GRES SIA CORSA	942.163.680	0	0%
COOP. CRO. RIVADAVA	1.249.230.522	0	0%
COOP. SIA	2.540.335.809	0	0%

SISTEMA TIERRA DEL FUEGO	432.599.893	548.182.860	127%
COOP. RIO GRANDE	280.900.622	420.738.120	150%
DPE USHUAIA	151.699.271	127.444.740	85%



Evolución Mensual % de Cobranza

Porcentajes de Cobranza Corriente
(Cobranza Corriente + Pagos
Espejos + Planes de Pago
acordados en el mes / Facturado
SIN Recargos e Intereses)

Distribuidora	Provincia	Vto ene/23	% Pago	Vto feb/23	% Pago	Vto mar/23	% Pago	Vto abr/23	% Pago	Vto may/23	% Pago	Vto jun/23	% Pago	Vto jul/23	% Pago	Vto ago/23	Deuda Acum al 25-08-2023	% Deuda Acumulada por Distribuidor vs Total Deuda
EDEN S.A.	Buenos Aires	28,3%	26,5%	27,3%	120,1%	140,0%	52,3%	28,6%	6,6%	63.670,7							63.670,7	18%
EDSA	Buenos Aires	29,3%	12,8%	27,2%	121,4%	144,7%	37,8%	1,6%	25,4%	55.442,5							55.442,5	15%
EDELAP S. A.	Buenos Aires	30,6%	28,9%	29,1%	117,7%	138,6%	60,2%	27,2%	22,6%	51.156,1							51.156,1	14%
EDES S.A.	Buenos Aires	28,4%	26,0%	27,5%	119,8%	145,3%	19,2%	31,8%	32,7%	21.643,8							21.643,8	6%
EDENOR S. A.	Ciudad Buenos Aires	70,3%	67,8%	100,0%	102,9%	65,9%	143,6%	100,0%	41,6%	16.584,5							16.584,5	5%
EPEN - NEUQUEN	Neuquen	124,9%	0,0%	0,0%	59,5%	93,7%	121,5%	89,5%	74,8%	16.047,1							16.047,1	4%
COOP. TRELAW	Chubut	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	12.576,7							12.576,7	3%
COOP. PTO. MADRYN	Chubut	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	11.987,6							11.987,6	3%
EDMSA	Mendoza	99,7%	100,0%	99,8%	100,0%	100,0%	99,7%	99,7%	100,0%	11.377,3							11.377,3	3%
EDERSA	Rio Negro	100,2%	100,0%	103,6%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	8.935,9							8.935,9	2%
EDESA S.A.	Salta	70,5%	0,0%	66,1%	38,5%	79,7%	56,4%	0,0%	0,0%	8.336,6							8.336,6	2%
COOP. LLUJAN	Buenos Aires	52,2%	52,6%	51,8%	51,5%	50,0%	84,3%	40,7%	31,2%	8.249,4							8.249,4	2%
COOP. OLAVARRIA	Buenos Aires	3,4%	2,5%	23,3%	23,6%	23,1%	23,6%	17,8%	35,7%	7.111,9							7.111,9	2%
COOP. NECOCHEA	Buenos Aires	17,8%	15,6%	2,5%	2,0%	2,1%	2,4%	1,2%	1,6%	6.787,1							6.787,1	2%
DGSP CHUBUT	Chubut	24,4%	0,1%	99,9%	0,0%	0,0%	99,0%	2,3%	0,0%	6.192,7							6.192,7	2%
COOPERATIVA V. GSELL	Buenos Aires	1,7%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	5.866,7							5.866,7	2%
COOP. RAWSON	Chubut	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	5.644,5							5.644,5	2%
COOP. CRO. RIVADAVIA	Chubut	277,4%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	10,3%	0,0%	0,0%	5.109,1							5.109,1	1%
DPE CORRIENTES	Corrientes	71,2%	58,1%	90,6%	92,2%	60,2%	91,3%	59,8%	31,4%	4.894,5							4.894,5	1%
COOP. SARMIENTO	Chubut	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	4.645,2							4.645,2	1%
EMSA	Misiones	100,0%	100,0%	100,0%	99,4%	90,4%	68,7%	148,7%	52,8%	3.457,5							3.457,5	1%
COOP. GOLF	Neuquen	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	3.187,6							3.187,6	1%
COOP. ZARATE	Buenos Aires	100,0%	100,0%	72,3%	52,3%	47,3%	52,6%	44,2%	41,7%	2.673,5							2.673,5	1%
COOP. TANDIL	Buenos Aires	54,4%	52,0%	52,3%	52,0%	51,6%	52,1%	51,0%	51,1%	2.312,2							2.312,2	1%
COOP. CHACABUCCO	Buenos Aires	30,8%	24,6%	38,1%	31,2%	30,0%	50,1%	53,5%	52,0%	2.278,0							2.278,0	1%
COOP. SAN PEDRO	Buenos Aires	19,9%	3,7%	19,2%	19,8%	75,5%	52,9%	82,0%	51,7%	2.172,8							2.172,8	1%
COOP. 3 ARROYOS - BELTA	Buenos Aires	33,0%	32,4%	32,2%	31,6%	31,3%	42,7%	41,3%	41,9%	1.976,7							1.976,7	1%
SPSE - STA CRUZ	Santa Cruz	104,6%	99,9%	99,9%	100,1%	99,9%	99,9%	0,0%	0,0%	1.778,5							1.778,5	0%
COOP. PERGAMINO	Buenos Aires	38,0%	12,4%	63,0%	160,3%	29,5%	30,3%	30,9%	0,9%	1.659,6							1.659,6	0%
COOP. S.A. ARECO	Buenos Aires	29,2%	33,4%	7,9%	58,2%	25,6%	55,3%	43,8%	0,5%	1.220,1							1.220,1	0%
COOP. LAS FLORES	Buenos Aires	5,6%	3,5%	10,0%	9,9%	10,1%	0,0%	20,1%	30,0%	1.197,2							1.197,2	0%
COOP. AZUL	Buenos Aires	52,3%	52,0%	52,4%	54,3%	51,8%	52,1%	51,5%	51,6%	1.088,4							1.088,4	0%
COOP. SALTO	Buenos Aires	53,8%	50,7%	52,6%	51,5%	52,0%	51,7%	50,7%	50,8%	922,3							922,3	0%
COOP. M. MORENO	Buenos Aires	50,1%	50,2%	50,4%	61,2%	60,0%	65,3%	62,5%	64,2%	681,2							681,2	0%
COOP. MONTE	Buenos Aires	3,8%	41,5%	1,7%	2,2%	1,3%	52,9%	48,7%	43,2%	670,0							670,0	0%
COOP. COLON	Buenos Aires	43,8%	12,3%	41,9%	37,4%	30,0%	54,5%	100,9%	51,9%	584,6							584,6	0%
COOP. SALADILLO	Buenos Aires	56,2%	52,4%	52,6%	52,0%	51,7%	53,3%	52,1%	51,4%	537,1							537,1	0%
EDSAL S. A.	San Luis	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	65,4%	395,0							395,0	0%
COOP. BRANDSEN	Buenos Aires	95,2%	0,4%	31,9%	29,1%	41,9%	0,4%	0,2%	0,2%	294,6							294,6	0%
M. PICO TRUNCADO	Santa Cruz	100,0%	100,0%	100,0%	122,3%	82,3%	87,7%	110,8%	0,0%	203,5							203,5	0%
COOP. CONCORDIA	Entre Rios	100,0%	100,0%	50,0%	50,0%	53,4%	50,7%	113,9%	84,3%	147,1							147,1	0%
COOP. RANCHOS	Buenos Aires	100,0%	100,0%	73,4%	51,8%	36,4%	35,2%	43,1%	56,1%	104,8							104,8	0%

Evolución Mensual % de Cobranza

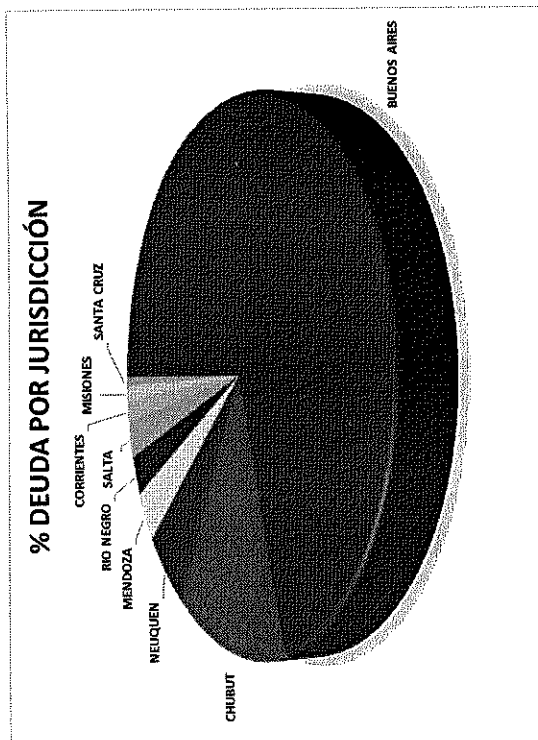
Porcentajes de Cobranza Corriente
(Cobranza Corriente + Pagos
Espejos + Planes de Pago
acordados en el mes / Facturado
SIN Recargos e Intereses)

Distribuidora	Provincia	Vto ene/23	% Pago	Vto feb/23	% Pago	Vto mar/23	% Pago	Vto abr/23	% Pago	Vto may/23	% Pago	Vto jun/23	% Pago	Vto jul/23	% Pago	Deuda Acum al 25-08-2023	% Deuda Acumulada por Distribuidor vs Total Deuda
COOP RIO GRANDE	Tierra del Fuego	97,4%	98,6%	109,3%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	93,7	0%
DPEUSHUJA	Tierra del Fuego	149,5%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	88,8	0%
COOP. ROJAS	Buenos Aires	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	86,6	0%
DIST. ELEC. CAUCETE	San Juan	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	81,0	0%
COOP. CNEI. PRINGLES	Buenos Aires	5,0%	2,8%	3,4%	108,9%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	64,4	0%
COOP. GUALEGUAYCHU	Entre Rios	103,8%	111,1%	102,0%	104,4%	104,4%	104,4%	104,4%	104,4%	104,4%	104,4%	104,4%	104,4%	104,4%	104,4%	49,0	0%
COOP. CASTELLI	Buenos Aires	96,7%	100,0%	99,5%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	33,6	0%
COOP. PIGUE	Buenos Aires	5,3%	2,1%	2,6%	118,2%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	29,3	0%
COOP. BARKER	Buenos Aires	54,5%	68,7%	60,3%	43,3%	60,3%	43,3%	60,3%	43,3%	60,3%	43,3%	60,3%	43,3%	60,3%	43,3%	15,0	0%
COOP. CNEI. DORREGO	Buenos Aires	94,7%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	7,0	0%
COOP. RAMALLO	Buenos Aires	51,5%	52,8%	67,4%	181,9%	181,9%	181,9%	181,9%	181,9%	181,9%	181,9%	181,9%	181,9%	181,9%	181,9%	6,8	0%
COOP. PUAN	Buenos Aires	56,1%	44,4%	51,0%	49,5%	51,0%	49,5%	51,0%	49,5%	51,0%	49,5%	51,0%	49,5%	51,0%	49,5%	2,8	0%
COOP. PIEDRITAS	Buenos Aires	55,5%	101,5%	75,0%	18,9%	75,0%	18,9%	75,0%	18,9%	75,0%	18,9%	75,0%	18,9%	75,0%	18,9%	2,5	0%
COOP. RIVADAVIA LTDA.	Buenos Aires	107,3%	97,5%	100,0%	103,2%	103,2%	103,2%	103,2%	103,2%	103,2%	103,2%	103,2%	103,2%	103,2%	103,2%	1,7	0%
COOP. PUNTA ALTA	Buenos Aires	100,0%	114,7%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	0,5	0%
COOP. SAN BERNARDO	Buenos Aires	101,7%	97,5%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	0,0	0%
EPE SANTA FE	Santa Fé	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	0,0	0%
ENERGIA CATAMARCA	Catamarca	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	0,0	0%
REC. Y ENERGIA FSA	Formosa	100,8%	101,3%	76,6%	104,1%	104,1%	104,1%	104,1%	104,1%	104,1%	104,1%	104,1%	104,1%	104,1%	104,1%	0,0	0%
COOP. M. HERMOSO	Buenos Aires	97,3%	55,5%	31,4%	37,0%	37,0%	37,0%	37,0%	37,0%	37,0%	37,0%	37,0%	37,0%	37,0%	37,0%	0,0	0%
EPE CORDOBA	Córdoba	41,0%	40,6%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	0,0	0%
EDER S.A.	La Rioja	100,0%	100,0%	99,3%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	0,0	0%
APELA PAMPA	La Pampa	100,0%	99,7%	99,9%	99,9%	99,9%	99,9%	99,9%	99,9%	99,9%	99,9%	99,9%	99,9%	99,9%	99,9%	0,0	0%
COOP. GAIMAN	Chubut	96,7%	99,7%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	0,0	0%
COOP. BARLOCHE	Rio Negro	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	0,0	0%
EDESTE S.A.	Mendoza	99,5%	100,1%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	0,0	0%
EDESUR S.A.	Ciudad Buenos Aires	64,6%	61,7%	114,9%	89,9%	89,9%	89,9%	89,9%	89,9%	89,9%	89,9%	89,9%	89,9%	89,9%	89,9%	0,0	0%
COOP. 16 DE OCTUBRE	Chubut	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	0,0	0%
COOP. T. LAUQUEN	Buenos Aires	98,1%	100,4%	100,2%	100,1%	100,1%	100,1%	100,1%	100,1%	100,1%	100,1%	100,1%	100,1%	100,1%	100,1%	0,0	0%
SECHEEP	Chaco	100,6%	100,6%	100,6%	99,4%	99,4%	99,4%	99,4%	99,4%	99,4%	99,4%	99,4%	99,4%	99,4%	99,4%	0,0	0%
EDET S.A.	Tucuman	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	0,0	0%
EDESE S.A.	Santiago del Estero	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	0,0	0%
COOP. LEZAMA	Buenos Aires	100,7%	100,0%	99,5%	99,9%	99,9%	99,9%	99,9%	99,9%	99,9%	99,9%	99,9%	99,9%	99,9%	99,9%	0,0	0%
ENERGIA SAN JUAN S.A.	San Juan	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	0,0	0%
EJESA	Jujuy	100,0%	100,2%	100,2%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	0,0	0%
COOP. GODOY CRUZ	Mendoza	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	0,0	0%
ENERGIA ENTRE RIOS SA	Entre Rios	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	0,0	0%

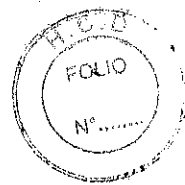
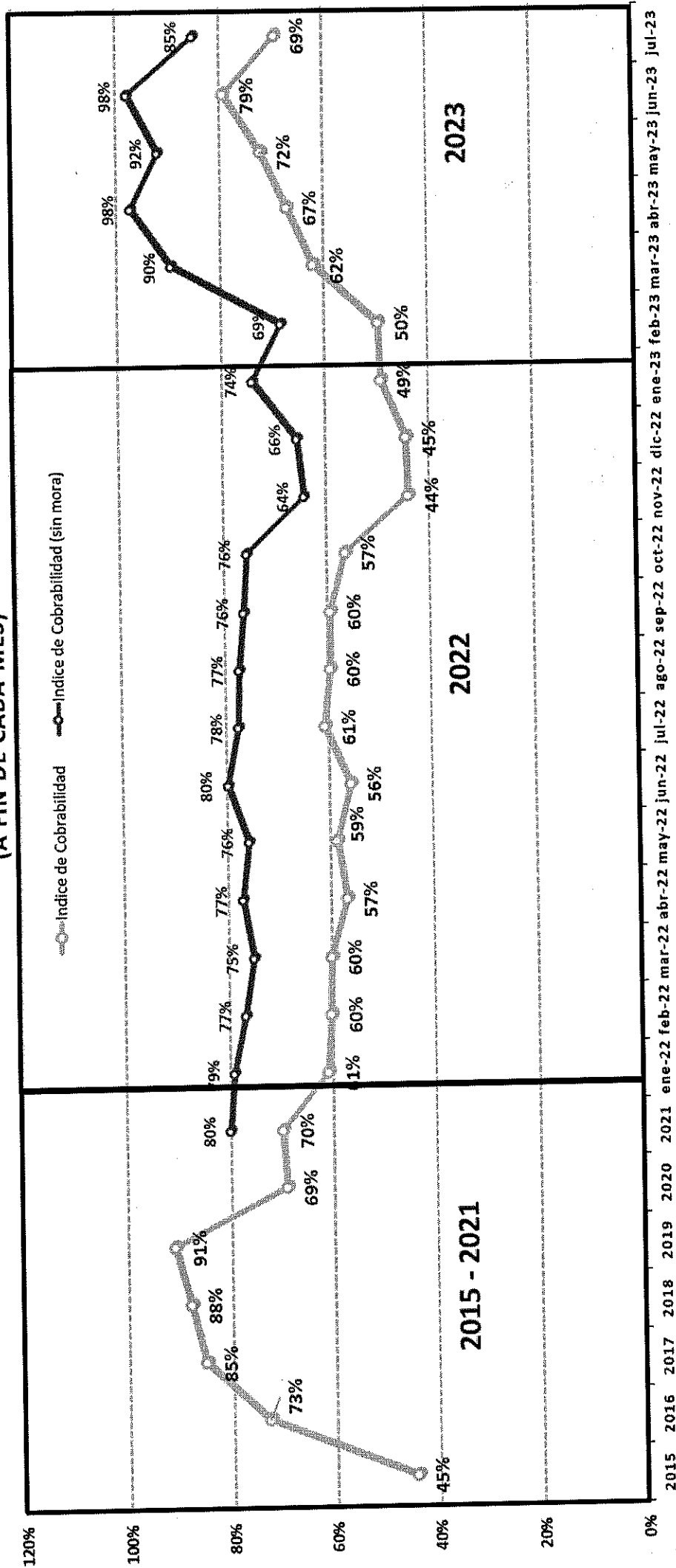


DEUDORES MOROSOS - Deuda mayor a 1 mes transaccional

Jurisdicción	Distribuidor	Deuda Acumulada	Meses adeudados (equiv. Ult. Mes)	% Deuda
BUENOS AIRES	EDEN S.A.	63.670.723.901,71	7,92	69,7%
	EDEA	55.442.538.430,12	7,57	
	EDELAP S.A.	51.156.078.425,79	8,09	
	EDES S.A.	21.643.831.387,53	7,97	
	COOP. LUJAN	8.249.391.683,59	7,65	
	COOP. OLAVARRIA	7.111.892.030,71	9,66	
	COOP. NECOCHEA	6.787.089.045,58	9,56	
	COOP. VILLA GESELL	5.866.732.967,60	10,09	
	COOP. ZARATE	2.873.506.862,73	2,55	
	COOP. TANDIL	2.312.152.397,83	3,85	
	COOP. CHACABUCO	2.278.041.374,32	7,31	
	COOP. SAN PEDRO	2.172.776.031,78	6,26	
	COOP. TRES ARROYOS	1.976.687.901,34	5,46	
	COOP. PERGAMINO	1.659.621.333,30	3,21	
	COOP. S.A. ARECO	1.220.100.635,25	6,54	
	COOP. LAS FLORES	1.197.217.444,28	21,25	
	COOP. AZUL	1.088.446.519,95	3,90	
	COOP. SALTO	922.278.881,97	4,09	
	COOP. M. MORENO	681.215.579,93	4,36	
	COOP. MONTE	670.012.651,01	4,87	
	COOP. COLON	584.642.042,44	5,25	
	COOP. SALADILLO	537.081.837,98	3,40	
	COOP. BRANDSEN	294.568.639,57	4,39	
	COOP. RANCHOS	104.780.740,24	2,65	
	DIST. ELEC. CAUCETE	80.995.181,44	2,12	
	COOP. CASTELLI	33.626.466,48	1,17	
	COOP. BARKER	15.025.310,16	1,28	
CHUBUT	COOP. TRELEW (*)	12.576.657.867,61	29,49	13,4%
	COOP. PUERTO MADRYN	11.987.613.352,37	33,00	
	D.G.S.P. CHUBUT	6.192.677.489,36	12,14	
	COOP RAWSON	5.644.513.253,35	12,62	
NEUQUEN	COOP. COM. RIVADAVIA	5.109.130.131,40	4,09	5,6%
	COOP SARMIENTO	4.645.223.470,48	31,36	
MENDOZA	EPEN	16.047.132.037,45	8,29	3,3%
RIO NEGRO	CALF	3.187.582.363,19	3,12	
CORRIENTES	EDEMSA	11.377.303.381,78	2,87	2,6%
MISIONES	EDESA	8.935.903.896,64	5,02	
SANTA CRUZ	DPEC	8.336.648.457,06	3,28	1,4%
	EMSA	4.894.456.376,43	2,21	
SANTA CRUZ	SPSE - STA CRUZ	3.457.525.652,50	1,54	1,0%
	MUNIC. PICO TRUNCADO	1.778.454.760,68	1,95	
Total		203.543.014,80	2,52	100,0%
Total transacción vto Agosto 2023		344.805.400.209,73		
Deuda sobre transacción		141.369.155.718,57		243,9%

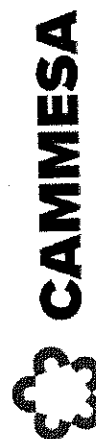


EVOLUCIÓN ÍNDICE DE COBRANZAS MENSUALES (A FIN DE CADA MES)

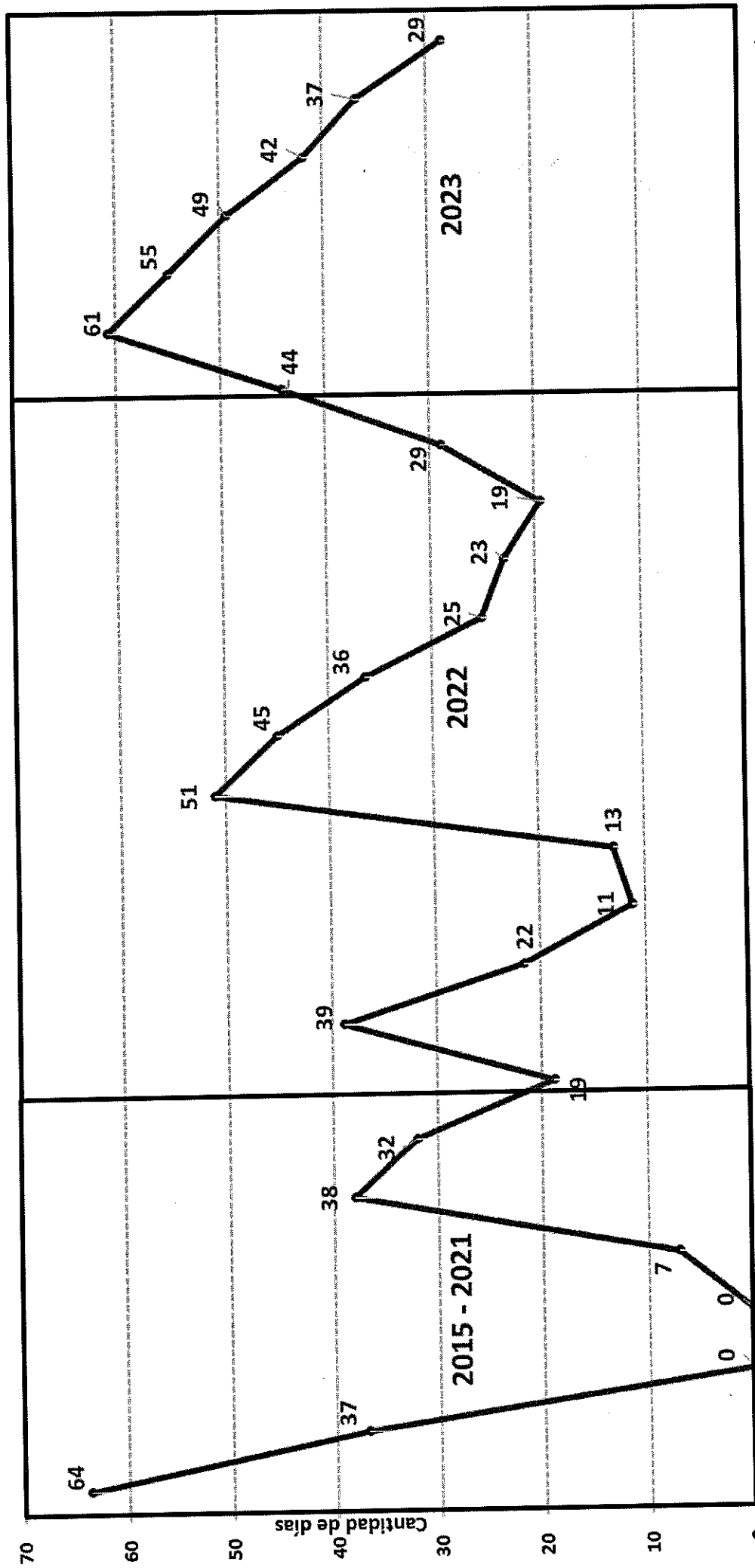


INFORMACIÓN AGENTES DISTRIBUIDORES PENDIENTES DE REGULARIZAR SALDOS
RESOLUCIÓN S.E. N° 371/2021 Y N° 642/2022

AGENTE	ESTADO DE SITUACIÓN
1 DGSP CHUBUT	Firmó con SE Res. 642
2 COOP. CALF	Firmó con SE Res. 642
3 COOP. RAWSON	Firmó con SE Res. 642
4 EDEMSA	Firmó con SE Res. 642
5 COOP. LAS FLORES	Firmó con SE Res. 642
6 EDESA	Firmó con SE Res. 642
7 M. PICO TRUNCADO	Firmó con SE Res. 642
8 EPEN - NEUQUEN	Firmó con SE Res. 642
9 EDEA	Firmó con SE Res. 642
10 EDELAP S. A.	Firmó con SE Res. 642
11 EDEN S.A.	Firmó con SE Res. 642
12 EDES S.A.	Firmó con SE Res. 642
13 COOP. CHACABUCO	Firmó con SE Res. 642
14 COOP. LUJAN	Firmó con SE Res. 642
15 COOP. NECOCHEA	Firmó con SE Res. 642
16 COOP. OLAVARRIA	Firmó con SE Res. 642
17 COOP. SAN PEDRO	Firmó con SE Res. 642
18 COOP. PTO. MADRYN	Firmó con SE Res. 642
19 COOP. SARMIENTO	Firmó con SE Res. 642 - pendiente notificación a CAMMESA
20 COOP. TRELEW	Firmó con SE Res. 642 - pendiente notificación a CAMMESA
21 COOP. M. MORENO	Firmó con SE art. 87 - Pendiente acuerdo CAMMESA
22 COOPERATIVA V. GESELL	Pendiente de firma SE
23 COOP. BRANSEN	Pendiente de firma SE



EVOLUCIÓN DÍAS PROMEDIO DE PAGOS



Aportes del Estado Nacional vs Solicitud de Fondos					
CONCEPTO / MES	Fecha Solicitud	Nota CAMMESA Requer.	SOLICITUD DE FONDOS A LA SECRETARIA DE ENERGIA *	APORTES DE LA SECRETARIA DE ENERGIA AL MIEM	
			Importe en MM\$	Importe en MM\$	% Aporte vs lo solicitado
ene-23	26/12/2022	Nota N° B-164540-1	251.366	85.838	34%
feb-23	31/1/2023	Nota N° B-165355-1	232.270	64.000	28%
mar-23	27/2/2023	Nota N° B-165657-1	306.368	22.000	7%
abr-23	31/3/2023	Nota N° B-166458-1	438.370	138.122	32%
may-23	26/4/2023	Nota N° B-166879-1	446.977	216.199	48%
jun-23	29/5/2023	Nota N° B-167437-1	421.348	201.437	48%
jul-23	29/6/2023	Nota N° B-168014-1	363.422	181.815	50%
ago-23	27/7/2023	Nota N° B-168515-1	389.458	250.000	64%

* Saldo stock acumulado solicitado por Nota.

Deudas Vencidas al 28/08/2023		Transacción	Vencimiento	Importe en \$	Importe en \$
Transacción Junio/23					
Generadores Vto 08/2023		jun-23	10/8/2023	96.435.500.686	
Transportistas Vto 08/2023		jun-23	10/8/2023	7.619.879.036	
Fdos. De Garantía (FODER) 08/2023		jun-23	10/8/2023	16.113.887.051	
Servicios de Deuda Foninvenem 08/2023		jun-23	10/8/2023	5.048.165.760	
Proveedores de Gas Empresas Privadas Vto 08/2023		jun-23	10/8/2023	26.688.724.112	151.906.156.645
ENARSA		jun-23	10/8/2023	50.425.593.254	50.425.593.254
		Total		202.331.749.899	



MINISTERIO DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 575/2023

RESOL-2023-575-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-07572424-APN-SE#MEC y los Expedientes Nros. EX-2023-65268076-APN-SE#MEC y EX-2023-76992608-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos Nros. 88 de fecha 22 de febrero de 2022, 799 de fecha 30 de noviembre de 2022, la Resolución N° 56 de fecha 05 de febrero de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y la Resolución N° 2.022 de fecha 22 de diciembre de 2005 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 87 de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 estableció DOS (2) Regímenes Especiales para los Agentes Distribuidores del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) con el objetivo de garantizar a la población el derecho de acceso al servicio de energía eléctrica y, al mismo tiempo, sostener la solvencia del MEM en el marco de la emergencia económica y sanitaria imperante en ese momento.

Que, asimismo, dicha norma estableció, con relación al reconocimiento de créditos del RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES, la consideración de criterios diferenciados que contemplaran el origen y trayectoria de la deuda de cada una de las distribuidoras, la situación social media de las personas usuarias y la priorización en la obtención de un grado equivalente de desarrollo entre regiones, provincias y municipios, así como el mejor impacto en el servicio público.

Que, mediante la Resolución N° 40 de fecha 21 de enero de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se estableció la reglamentación del RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES y del RÉGIMEN ESPECIAL DE CRÉDITOS que, como Anexos I (IF-2021-05141579-APN-SSCIE#MEC) y II (IF-2021-05141707-APN-SSCIE#MEC), forman parte de la citada medida.





Que, posteriormente, a través de la Resolución N° 371 de fecha 28 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se estableció la aplicación específica de los criterios del RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES en los acuerdos a los que adherirían los Agentes Distribuidores del MEM.

Que, por el Artículo 16 del Decreto N° 88 de fecha 22 de febrero de 2022, se dispuso prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2022 la instrumentación del RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES para las deudas que los Agentes Distribuidores del MEM mantuvieran con COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y/o con el MEM, así como del RÉGIMEN ESPECIAL DE CRÉDITOS, ambos establecidos por esta Secretaría en el marco del Artículo 87 de la Ley N° 27.591 y de las Resoluciones Nros. 40/21 y 371/21, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 16 del Decreto N° 88/22, mediante la Resolución N° 642 de fecha 12 de septiembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se determinó la prórroga de la instrumentación de los Regímenes Especiales establecidos por el Artículo 87 de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, hasta el 31 de diciembre de 2022, determinándose el reconocimiento de créditos a aquellos Agentes Distribuidores del MEM que, a la fecha de publicación de la medida, no hubieran celebrado los Acuerdos relativos al RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES, fijándose un plan de pagos para las deudas remanentes bajo las condiciones allí establecidas.

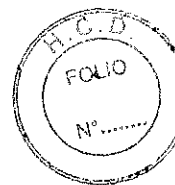
Que el Artículo 89 de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, en su primer párrafo, dispuso que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, las provincias y los municipios, como titulares del servicio público de distribución de energía eléctrica de sus respectivas jurisdicciones, deberán controlar el estricto cumplimiento del pago de las transacciones por consumos de energía, potencia y sus conceptos asociados, por parte de los prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica de cada jurisdicción, estableciéndose un período de SEIS (6) meses, desde la entrada en vigor de dicha ley, a fin de que cada jurisdicción concedente determine un mecanismo para el pago de las facturas emitidas y que en un futuro emita CAMMESA.

Que, dicha norma determinó que esta Secretaría establecerá una unidad de medida de valor homogénea vinculada a las transacciones por consumos que asegure el valor del crédito e implementará un plan de regularización de deuda de hasta NOVENTA Y SEIS (96) cuotas mensuales.

Que dicho régimen estableció a través de la Resolución N° 56 de fecha 5 de febrero de 2023 los criterios y condiciones específicas para el efectivo cumplimiento de lo determinado en el Artículo 89 de la Ley N° 27.701.

Que en dicha resolución se dispuso para los Agentes Distribuidores del MEM y del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA DE TIERRA DEL FUEGO (MEM STDF) que, al 31 de diciembre de 2022 no hubieran celebrado los Acuerdos relativos al RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES establecido por el Artículo 87 de la Ley N° 27.591 y/o por el Artículo 16 del Decreto N° 88/22, reglamentados por las Resoluciones Nros. 40/21, 371/21 y 642/22, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, y que a dicha fecha mantengan obligaciones pendientes de pago con CAMMESA y/o con el MEM o el MEM STDF, un plan de





regularización de deudas, en adelante, el PLAN.

Que, asimismo, los Agentes Distribuidores del MEM y del MEM STDF que hayan celebrado los Acuerdos de implementación del RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES, podrán incluir en el presente plan las obligaciones pendientes de pago no incluidas en aquellos, originadas entre la fecha de suscripción de los respectivos Acuerdos y el 31 de diciembre de 2022.

Que, en el marco de lo establecido por el segundo párrafo del Artículo 89 de la Ley N° 27.701, se estableció que los montos de las deudas que registren los Agentes Distribuidores del MEM y/o del MEM STDF, por compra de energía, potencia y sus conceptos asociados con CAMMESA y/o con el MEM que, se incorporen al régimen aquí establecido, serán determinados en MEGAVATIOS HORA (MWh), como unidad de valor homogénea de las transacciones en dichos mercados.

Que, los Agentes Distribuidores del MEM y del MEM STDF que se incorporen a dicho régimen, deberán abonar su deuda en hasta NOVENTA Y SEIS (96) cuotas mensuales y consecutivas, venciendo la primera de ellas el mes inmediato siguiente al de la firma del Acta Acuerdo correspondiente.

Que, a los efectos de generar celeridad en la normalización de la cadena de pagos del MEM, el PLAN se instrumentó mediante Actas Acuerdo suscriptas entre CAMMESA y los Agentes Distribuidores, según el Modelo de Acta Acuerdo y el Modelo de Contrato de Cesión de Créditos en Garantía.

Que, por la Resolución N° 555 de fecha 29 de junio de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se estableció que los Agentes Distribuidores del MEM y del MEM STDF que mantengan obligaciones pendientes de pago con el MEM y el MEM STDF al 31 de mayo de 2023 inclusive, las podrán incluir en el plan de regularización de deudas (el PLAN) establecido en la Resolución N° 56/23 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que, como condición para poder ejercer esta opción, la Distribuidora deberá tener cancelado al momento de efectuar la solicitud a CAMMESA, como mínimo el promedio del TREINTA POR CIENTO (30%) de la facturación corriente con vencimientos entre el 1° de enero y el 31 mayo de 2023.

Que el Artículo 89 de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, estableció en su quinto párrafo que, para el caso de las distribuidoras, administraciones o empresas provinciales distribuidoras de energía eléctrica, cualquiera sea su organización jurídica, que al 30 de septiembre de 2022 no tengan deuda con CAMMESA y/o con el MEM, la SECRETARÍA DE ENERGÍA establecerá mecanismos especiales de reconocimiento de créditos en los términos que establezca la reglamentación

Que es necesario establecer una UNIDAD DE MEDIDA HOMOGÉNEA en MEGAVATIOS HORA (MWh) los cuales serán aplicadas como créditos para los Agentes Distribuidores del MEM y del MEM STDF cuya deuda al 30 de septiembre de 2022 sea menor a una transacción media del año 2022.

Que el monto reconocido como crédito para este grupo de distribuidoras será igual a TRES (3) veces los MWh promedio facturados por CAMMESA en el año 2022, los cuales serán monetizados en forma mensual a partir de la





fórmula de conversión.

Que para continuar con la política de regularización de deudas con CAMMESA, y mantener un mínimo de cobrabilidad del NOVENTA POR CIENTO (90%) del MEM, el monto de los créditos reconocidos deberá ser aplicado a la cancelación de la factura mensual de CAMMESA, en tanto represente como máximo el TREINTA POR CIENTO (30%) de la factura mensual que debe abonar la Distribuidora, no pudiendo atrasarse en sus pagos durante su vigencia.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado de la presente medida surgen de lo dispuesto por el Artículo 89 de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias.

Por ello

LA SECRETARIA DE ENERGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Establécese para los Agentes Distribuidores del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA DE TIERRA DEL FUEGO (MEM STDF), que al 30 de septiembre de 2022 no tengan deuda con COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), por compra de energía, potencia y sus conceptos asociados con CAMMESA, o su nivel de deuda sea inferior a una transacción media de la Distribuidora del año 2022, un RÉGIMEN ESPECIAL DE CRÉDITOS EN UNIDAD DE MEDIDA HOMOGÉNEA, que será igual a TRES (3) veces los MEGAVATIOS HORA (MWh) promedio facturados por CAMMESA en el año 2022, conforme el alcance establecido según la fórmula de cálculo prevista en el Anexo (IF-2023-77803072-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°. - Establécese que el monto de los créditos reconocidos, determinado en el artículo precedente, será aplicado parcialmente a la cancelación de la factura mensual de CAMMESA en tanto represente como máximo el TREINTA POR CIENTO (30%) de la factura que debe abonar la Distribuidora, hasta agotar el CRÉDITO EN UNIDAD DE MEDIDA HOMOGÉNEA (MEGAVATIOS HORA - MWh), no pudiendo atrasarse en sus pagos durante su vigencia.

ARTÍCULO 3°. - Establécese que aquellos Agentes Distribuidores del MEM y del MEM STDF incluidos en el Artículo 1° y que registren deuda posterior al 1° de octubre de 2022 y hasta el momento de la publicación de la presente resolución, se podrán incorporar al régimen aquí establecido, descontando del CRÉDITO EN UNIDAD DE MEDIDA HOMOGÉNEA reconocido según el Anexo (IF-2023-77803072-APN-DNRYDSE#MEC) de la presente





resolución, la deuda posterior convertida en MEGAVATIOS HORA (MWh), de acuerdo con la metodología establecida en el Anexo I (IF-2023-07583142-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución N° 56 de fecha 5 de febrero de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

El nuevo CRÉDITO EN UNIDAD DE MEDIDA HOMOGÉNEA resultante, se aplicará conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la presente resolución.

En el caso que, aun descontando el CRÉDITO EN UNIDAD DE MEDIDA HOMOGÉNEA, se verifique deuda posterior, es condición para ser sujetos beneficiarios de esta medida, su cancelación.

Para cancelar el saldo, el mismo deberá ser monetizado de acuerdo con la metodología establecida en el Anexo I (IF-2023-07583142-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución N° 56/23 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA hasta el último día hábil del mes de la publicación de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°. - Establécese que este mecanismo entrará en vigencia a partir de la transacción con vencimiento de pago en julio de 2023.

ARTÍCULO 5°. - Instrúyese a los Agentes Distribuidores del MEM y del MEM STDF, con el aval del correspondiente Poder Concedente y/o Ente Regulador, a replicar un acuerdo en términos similares al RÉGIMEN ESPECIAL DE CRÉDITOS EN UNIDAD DE MEDIDA HOMOGÉNEA que se establecen en la presente medida, con los prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica no Agentes del MEM dentro de su área de influencia o concesión y que, al 30 de septiembre de 2022 mantenían deudas con dicho Agente Distribuidor menor o igual a una factura promedio del año 2022.

ARTÍCULO 6°. - Notifíquese e instrúyese a CAMMESA a llevar a cabo todos los actos necesarios para aplicar los créditos reconocidos para cada Agente Distribuidor del MEM y del MEM STDF.

ARTÍCULO 7°. - La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/07/2023 N° 53704/23 v. 13/07/2023

Fecha de publicación 13/07/2023





3065537309401005173374979790862202309221

**CAMMESA****A****N° 0051-00087805**

Código N° 1

FACTURA

Ruta 34 "S" Km 3,5
(S2121GZA) PEREZ - Pcia Santa Fé - Argentina
Tel: (54-341) 495-8300 / 8301 / 8351 / 8361

Domicilio Comercial: Avda E Madero 942 - 1° Piso
(C1106ACW) Buenos Aires - Argentina
Tel: (54-11) 4319-3700 - Fax: (54-11) 4315-4716

IVA RESPONSABLE INSCRIPTO**Fecha:** Buenos Aires, 12 de Septiembre de 2023

C.U.I.T. N°: 30-65537309-4
Impuesto a las Ganancias: EXENTO
(Artículo 12 - Decreto 1192/92)
Ingresos Brutos: EXCLUIDO
(Art. 12 - Ley 15336)
(Art. 15 - Decreto 1192/92)
Caja Previsión: N°: 65.537.309
Inicio Act. 1-8-92

Señor(es):

COOPERATIVA 16 DE OCTUBRE LTDA.**Belgrano 796****9200 - ESQUEL - Pcia. CHUBUT****Coop. de 16 de Octubre****C.U.I.T.: 30-58699418-9****I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO****Condiciones de Venta: Cuenta Corriente****Periodo Facturado: 01/08/23 al 31/08/23****Vencimiento: 9 de Octubre de 2023 (*)**

POR LA ADQUISICION DE ENERGIA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA COMO DISTRIBUIDOR

Esta Factura contiene un Subsidio del ESTADO NACIONAL de \$76.522.532,00.-

Cantidad	Descripción	P. Medio (\$/U)	(\$)	(\$)
1.867,9 MWh	Demanda de Energía horas Pico			
3.937,3 MWh	Demanda de Energía horas Resto			
1.729,4 MWh	Demanda de Energía horas Valle			
1.154,9 MWh	Demanda de Energía Residencial Nivel 1	22.571,81	26.068.188	
1.424,6 MWh	Demanda de Energía Residencial Nivel 2	2.981,31	4.247.181	
980,6 MWh	Demanda de Energía Residencial Nivel 3 Base	3.756,72	3.693.839	
106,6 MWh	Demanda de Energía Residencial Nivel 3 Excedente	22.575,14	2.406.510	
3.673,2 MWh	SUBTOTAL DEMANDA DE ENERGIA RESIDENCIAL			36.405.718
1.541,9 MWh	Demanda de Energía Usuario No Residencial >10kW y < 300kW	15.525,37	23.938.572	
544,5 MWh	Demanda de Energía Usuario No Resid. <=10kW y <=800kWh/mes	8.706,96	4.740.940	
1.090,5 MWh	Demanda de Energía Usuario No Resid. <=10kW y >800kWh/mes	15.524,55	16.929.517	
127,1 MWh	Demanda de Energía Usuarios No Residenciales >= 300kW	22.572,82	2.869.006	
557,6 MWh	Demanda de Energía Alumbrado Público	15.532,84	8.661.112	
3.861,6 MWh	SUBTOTAL DEMANDA DE ENERGIA NO RESIDENCIAL			57.139.147
14,3 MW	Compra de Potencia	80.195,80	1.146.800	
14,3 MW	SUBTOTAL DEMANDA DE POTENCIA			1.146.800
	Debito Por Alivio de Carga			314
	CORTE POR SUBFRECUENCIA			314
	Cargo Transporte Alta Tensión			578.162
	Cargo Transporte Distribución Troncal			540.973
	SUBTOTAL CARGOS POR TRANSPORTE			1.119.135
	CARGO POR DESPACHO DE POTENCIA REACTIVA			549

Observaciones:

ESTE DOCUMENTO SE EMITE POR CUENTA Y ORDEN
DE LOS AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA.

Lugar de cumplimiento de la obligación de pago: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las cuentas de CAMMESA
(*) El pago se considerará efectuado, solo en la fecha que se acrediten los fondos en las cuentas de CAMMESA.
CHEQUES A LA ORDEN DE "CAMMESA POR CUENTA Y ORDEN DEL MEM - NO A LA ORDEN"

SUBTOTAL**95.811.663,00**

I.V.A. RESP. INSCRIPTO % 21,0000 20.120.449,23
I.V.A. PERCEPCION % 3,0000 2.874.349,89
LEY 24065 Art.70-FNEE \$/MWh 717,0000 5.397.791,10

TOTAL**124.204.253,22**

Son Pesos: CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES con 22/100.

CAE: 73374979790862

FECHA VENCIMIENTO: 22-09-2023

ORIGINAL





MINISTERIO DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 612/2023

RESOL-2023-612-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-84120701-APN-SE#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), creada por el Decreto N° 1.192 de fecha 10 de julio de 1992 tiene asignadas las funciones de ORGANISMO ENCARGADO DE DESPACHO (OED).

Que el Capítulo II de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (Los Procedimientos), descriptos en el Anexo I de la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, establece que CAMMESA, en su carácter de ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), deberá elaborar la Programación y Reprogramación Estacional del MEM basado en el despacho óptimo que minimice el costo total de operación y determinar para cada distribuidor, los precios estacionales que pagará por su compra en el MEM.

Que a través de la Nota N° P-54211-1 de fecha 19 de julio de 2023 (IF-2023-84121310-APN-SE#MEC), CAMMESA elevó a esta Secretaría, para su aprobación, la Reprogramación Trimestral de Invierno Definitiva para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF) para el período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2023.

Que consecuentemente, corresponde a esta Secretaría aprobar la Reprogramación Trimestral de Invierno Definitiva para el MEM y el MEMSTDF del mencionado período.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 332/22, se estableció que esta Secretaría es la Autoridad de Aplicación del régimen de segmentación de los subsidios a los usuarios residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica, quedando ésta facultada para dictar las normas y los actos administrativos que resulten necesarios para su puesta en funcionamiento, debiendo observar los criterios de equidad distributiva, proporcionalidad y gradualidad.





Que en función de lo mencionado, resulta necesario instaurar un sistema de incentivos económicos a los usuarios a partir de criterios basados en el consumo energético en los hogares, a fin de contribuir a la transformación de sus hábitos, y a la vez, permitan trazar un sendero claro hacia el incremento en la eficiencia energética en concordancia con los Lineamientos para un "Plan Nacional de Transición Energética al 2030", aprobados por la Resolución N° 517 de fecha 18 de junio de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, para el caso de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), debe equipararse su situación respecto a los Grandes Usuarios del MEM y MEMSTDF, para que no resulte inequitativa y desigual, y ambos afronten iguales costos por el suministro de energía eléctrica, por lo cual resulta necesario adecuar el POTREF y el PEE de este segmento de la demanda correspondiente a los usuarios GUDI "General"; como así también para los consumos vinculados a la actividad de minado de criptomonedas para los agentes del MEMSTDF, ya definidos en la Resolución N°40 de fecha 31 de enero de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el Decreto N° 332/22 establece que los subsidios a la energía son una herramienta del Estado para el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación y las políticas de segmentación permitirán identificar en forma más adecuada a distintos grupos de consumidores y consumidoras, en un marco de mayor equidad distributiva y justicia social.

Que, en línea con lo establecido mediante el mencionado Decreto y las Resoluciones Nros. 627 de fecha 25 de agosto de 2022, 629 de fecha 26 de agosto de 2022, 649 de fecha 13 de setiembre de 2022, 719 de fecha 28 de octubre de 2022, 54 de fecha 1° de febrero de 2023 y 323 de fecha 29 de abril de 2023, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se considera oportuno continuar con la reducción del subsidio al precio estacional de la energía eléctrica para su aplicación en el MEM y en el MEMSTDF.

Que a efectos de unificar el Precio Estacional de la Potencia (POTREF) en el MEM para todos los usuarios, CAMMESA recalculó el valor del Precio Estacional de la Energía (PEE) correspondiente.

Que por ello, para el período del 1° de agosto al 31 de octubre de 2023, tanto en el MEM como en el MEMSTDF, es conveniente propiciar una reducción gradual del subsidio en los siguientes términos: i) aumento del 17% en el precio de la energía para el segmento de: a) Demandas Mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) "Organismos y Entes Públicos que presten Servicios Públicos de Salud y Educación" –GUDI–; b) Demandas Menores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) –No Residencial– c) "Demandas de hasta 10 kW", para usuarias y usuarios con demanda menor o igual a 800 kWh/mes; d) para el excedente de los 800 kWh/mes y e) para las Demandas Menores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) –No Residencial– Mayores a 10 kW y hasta 300 kW; ii) para el segmento Residencial Nivel 1 se ajusta el precio al valor sin subsidio; iii) para el segmento Residencial Nivel 2 y Nivel 3 se mantienen vigentes los valores actuales y iv) la categoría de Alumbrado Público se equipara al valor de las Demandas Menores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) –No Residencial– Mayores a 10 kW y hasta 300 kW.

Que se considera oportuno continuar con los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, incorporados en el Anexo II (IF-2022-17198259-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución N° 105 de fecha 23 de febrero de 2022 de la





SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los Precios Estacionales se encuentran subsidiados por el ESTADO NACIONAL de acuerdo a cada segmento de demanda, en mayor medida en el sector Residencial y, con el objetivo de transparentar la aplicación de fondos públicos al costo de la energía, es necesario informar a los usuarios en su factura, el monto correspondiente al subsidio del ESTADO NACIONAL, visualizando claramente de esta forma el importe que debería abonar el usuario, de no existir el subsidio.

Que por ello, CAMMESA calculó el Precio Estabilizado de la Energía y el Precio de Referencia de la Potencia No Subsidiados, para el período comprendido en la Reprogramación Trimestral que se aprueba por la presente, con el fin de que las distribuidoras y/o prestadores del servicio público de distribución expliciten en las facturas a sus usuarios el monto del subsidio recibido por el ESTADO NACIONAL, establecido en el Artículo 8° de la Resolución N° 748 de fecha 3 de agosto de 2021 de esta Secretaría desagregando el costo mayorista de la energía de los demás costos establecidos en su factura.

Que resulta necesario continuar con la agrupación de las categorías de usuarios en: a) Residenciales; b) Demandas Menores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) –No Residencial–, esta a su vez en b1) Demandas de hasta 10 kW y b2) Demandas mayores a 10 kW y hasta 300 kW; c) Demandas Mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) “General” –GUDI–, d) Demandas Mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) “Organismos y Entes Públicos que presten Servicios Públicos de Salud y Educación” –GUDI– y e) Alumbrado Público.

Que teniendo en cuenta lo expresado por el régimen de segmentación de subsidios establecido en el Decreto N° 332/2022, el sector de usuarios y usuarias residenciales está compuesto por tres niveles de subsidios, a saber: Nivel 1 – Mayores Ingresos, Nivel 2 – Menores Ingresos y Nivel 3 – Ingresos Medios, tanto para el MEM como para el MEMSTDF.

Que, a los efectos de un adecuado direccionamiento de los subsidios a la tarifa de los usuarios finales, los volúmenes de energía eléctrica adquiridos, a ser informados por los Agentes Prestadores del Servicio Público de Distribución de Electricidad, deberán ser respaldados por los entes reguladores o autoridades locales con competencia en cada jurisdicción.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 15.336, modificado por el Artículo 70 de la Ley N° 24.065, dispone que el FONDO NACIONAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE) se constituya por un recargo sobre los precios que paguen los compradores del MEM, facultando a esta Secretaría para modificar el monto del referido recargo.

Que, a su vez, la Ley N° 25.957 modificó a la Ley N° 24.065, incorporando un párrafo adicional por el que se prescribe que, para la determinación del recargo que constituye el FNEE, se afectará el valor antes establecido por el Coeficiente de Adecuación Trimestral (CAT) referido a los períodos estacionales.

Que resulta oportuno y conveniente propiciar una adecuación del cargo destinado al FNEE, sobre la base del valor resultante de la aplicación del CAT, calculado según lo dispuesto en la Ley N° 25.957, reducido en función de la decisión prudencial de la Autoridad Regulatoria de graduar su incidencia sobre la facturación final de la energía





eléctrica.

Que con la progresiva adecuación del cargo destinado al FNEE se incrementará gradualmente el financiamiento genuino del mencionado fondo y, por lo tanto, de las obras de infraestructura eléctrica a las que se destinan sus recursos, con el consecuente beneficio para el sistema eléctrico nacional.

Que resulta oportuno y necesario adecuar el Precio Spot máximo en el MEM, que fuera establecido en el Artículo 8° de la Resolución N° 323 de fecha 29 de abril de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.336, los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ENERGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Reprogramación Trimestral de Invierno para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), elevada por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), mediante la Nota N° P-54211-1 de fecha 19 de julio de 2023 (IF-2023-84121310-APN-SE#MEC), correspondiente al período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2023, calculada según "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (Los Procedimientos) descriptos en el Anexo I de la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Establécese, para el trimestre comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2023, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM establecidos en el ANEXO I (IF-2023-85602389-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.





El PEE junto con el POTREF y el Precio Estabilizado del Transporte (PET) son los que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios de los Agentes Distribuidores y otros Prestadores del Servicio Público de Distribución que lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 3°.- Establécese, para el período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2023, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEMSTDF, establecidos en el ANEXO II (IF-2023-85605911-APN-DNRYDSE#MEC) de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Establécese la continuidad de los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, incorporados en el Anexo II (IF-2022-17198259-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución N° 105 de fecha 23 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, considerando lo mencionado en el segundo párrafo del Artículo 2° de la presente medida.

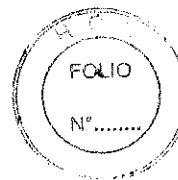
ARTÍCULO 5°.- Mantiénense vigentes los Artículo 5° y 6° de la Resolución N° 54 del 1° de febrero del 2023 y el Artículo 5° de Resolución N° 323 del 29 de abril del 2023, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- Establécese, para el período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2023, los Precios Sin Subsidio contenidos en el ANEXO III (IF-2023-85610565-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida; para que las distribuidoras de jurisdicción federal, expresen en las facturas de sus usuarios el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado como "Subsidio Estado Nacional", como así también, para los prestadores del servicio público de distribución de las provincias.

ARTÍCULO 7°.- Establécese, a partir del 1° de agosto de 2023, en PESOS SETECIENTOS DIECISIETE POR MEGAVATIO HORA (\$ 717/MWh), el valor del gravamen creado por el Artículo 30 de la Ley N° 15.336, modificado por el Artículo 70 de la Ley N° 24.065, el Artículo 74 de la Ley N° 25.401 y el Artículo 1° de la Ley N° 25.957 destinado al FONDO NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE); el valor será de aplicación para los consumos que se realicen a partir de dicha fecha.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que, a partir del 1° de agosto de 2023 y a todos los efectos previstos en el Punto 5 del Anexo I de la Resolución N° 8 de fecha 5 de abril de 2002 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y en el Punto 2 del Artículo 1° de la Resolución N° 240 de fecha 14 de agosto de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, el Precio Spot máximo para la sanción de los Precios del Mercado (PM) en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) será de PESOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE POR MEGAVATIO HORA (\$ 3.767/MWh).





ARTÍCULO 9°.- Notifíquese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a los entes reguladores provinciales, a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE RÍO GRANDE LIMITADA, a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA, ambas de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y a las empresas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

E/E Ricardo Casal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/07/2023 N° 57702/23 v. 26/07/2023

Fecha de publicación 26/07/2023





ANEXO I

Reprogramación Trimestral de Invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista

Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) y Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)

Vigencia: 1° de agosto al 31 de octubre de 2023

			Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
			(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
			\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Grandes Usuarios de Distribuidor $\geq$ 300 kW –GUDI - GENERAL			80.000	22.578	22.571	22.565
Grandes Usuarios de Distribuidor $\geq$ 300 kW –GUDI -ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN			80.000	15.644	15.584	15.526
Demanda General Distribuidor – No Residencial	Hasta 10kW	Demanda $\leq$ 800 kWh/mes	80.000	8.841	8.706	8.573
		Demanda Excedente 800 kWh/mes	80.000	15.585	15.525	15.466
	Mayor 10kW y Menor a 300 kW		80.000	15.585	15.525	15.466
	Alumbrado Público		80.000	15.585	15.525	15.466
Demanda Distribuidor RESIDENCIAL	Nivel 1		80.000	22.578	22.571	22.565
	Nivel 2		80.000	3.129	2.981	2.832
	Nivel 3		80.000	3.943	3.756	3.568
	Nivel 3 Excedente 400 kWh/mes ó 800 kWh/mes (*)		80.000	22.578	22.571	22.565

(*) El excedente de 800 kWh/mes es para los usuarios definidos en la Res. SE 576/2023 y solamente para el mes de agosto 2023

IF-2023-85602389-APN-DNRYDSE#MEC



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2023-85602389-APN-DNRYDSE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 25 de Julio de 2023

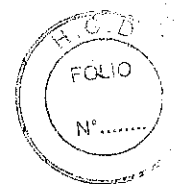
Referencia: Anexo I - EX-2023-84120701- -APN-SE#MEC

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.25 11:07:41 -03:00

Marcelo Daniel Positino
Director Nacional
Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico
Ministerio de Economía

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.07.25 11:07:41 -03:00



ANEXO III

Reprogramación Trimestral de Invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista

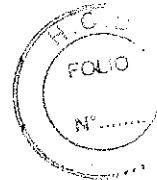
Vigencia: 1° de agosto y el 31 de octubre de 2023

PRECIOS DE REFERENCIA DE LA POTENCIA Y ESTABILIZADOS DE LA ENERGÍA SIN SUBSIDIO

A efectos de que los prestadores del servicio público de distribución puedan calcular el subsidio del ESTADO NACIONAL en la factura de los usuarios, se determinan los siguientes precios de referencia de la potencia y estabilizados de la energía sin subsidio para el período 1° de agosto y el 31 de octubre de 2023:

	Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
	(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
	\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
SIN SUBSIDIO	80.000	22.578	22.571	22.565

IF-2023-85610565-APN-DNRYDSE#MEC



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2023-85610565-APN-DNRYDSE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 25 de Julio de 2023

Referencia: ANEXO III - EX-2023-84120701- -APN-SE#MEC

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.25 11:17:00 -03:00

Marcelo Daniel Positino
Director Nacional
Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico
Ministerio de Economía

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.07.25 11:17:01 -03:00